

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES IX

NÚMERO (125) EXTRAORDINARIO

### SUMARIO

**PRIMERO:** Encomienda convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Anzoátegui para la posesión, administración, manejo y operación de **la Planta Procesadora de Harina de Maíz, General José Antonio Anzoátegui**, ubicada en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui.

**SEGUNDO:** Encomienda convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Anzoátegui para la posesión, administración, manejo y operación de la **UPSA Francisco Carvajal** - ubicada en la Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial Hugo Chávez, sector Buenos Aires, estado Anzoátegui.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI, UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES, ESTADO ANZOÁTEGUI.**

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, representado en este acto por el ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.851.685**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente se denominara **"MINPPAL"**, por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° **V-16.799.910**, en su carácter de **Gobernador del Estado Anzoátegui**, proclamado en fecha 23 de noviembre de 2021, ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE) quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el estado Anzoátegui a través de la posesión, administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.



## CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

## ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre “**MINPPAL**” y la “**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**” para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**. Tal como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

## OBJETO Y DURACIÓN

**PRIMERA:** La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, la “**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**”, realizará Procura en Función de Optimizar e impulsar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Transformación del Grano de Maíz en Harina de Maíz y sus derivados.

**SEGUNDA:** La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación  
VISADO  
MPPAL

culminación.

## APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**TERCERA:** "MINPPAL" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
  - La gestión de pedidos.
  - La gestión de facturación y cobranza.
  - Logística de despacho.
  - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente, Instituto Nacional de Salud Animal (**INSAI**).
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**.

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.



Handwritten signature and official stamp of the Ministry of the People's Power for Food. The stamp is circular and contains the text: "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN", "VISADO", and "CONSULTORIA JURÍDICA".

7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona y las redes de distribución del Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por el ente o el organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

## OPERACIONES DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA

**CUARTA:** La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, y estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de la materia prima y los costos operativos, incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como sueldo, salario, y pasivos laborales y demás beneficios del personal que laborará en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

## ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

**QUINTA:** La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado, para la atención a los más desfavorecidos.

## PROCURA DEL INSUMO

**SEXTA:** La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, asegurará la procura de la materia prima y la distribución en el mercado local nacional de Harina de Maíz y sus derivados, según el uso y la costumbre del rubro.

## SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

**SEPTIMA:** La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.





3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

## TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

**OCTAVA:** La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA

**NOVENA:** Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** por la otra, de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "**MINPPAL**", por una parte y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

## RESPONSABILIDADES

**DÉCIMA:** **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**", sin que por ningún motivo se



pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

## DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**DÉCIMA PRIMERA:** Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De **"MINPPAL"**: Av. Andrés Bello Edificio las Fundaciones, Dirección del Despacho, Piso 18, Caracas, Parroquia el Recreo, Municipio Bolivariano Libertador Distrito Capital.

De la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**: Edificio General de División José Antonio Anzoátegui, Piso 4, Avenida 5 de Julio, Barcelona, Estado Anzoátegui.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los diez (10) días del mes de junio de 2022.



**M/G CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**



**LCDO. LUIS JOSÉ MARGANO SALAZAR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

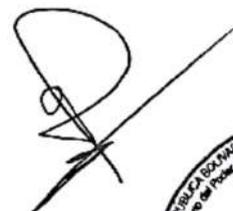


**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA UPSA FRANCISCO CARVAJAL – UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES ESTADO ANZOÁTEGUI.**

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027, de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, representado en este acto por el ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.851.685, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente se denominará **"MINPPAL"**, por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V- 16.799.910, en su carácter de **Gobernador del estado Anzoátegui**, proclamado en fecha 23 de noviembre de 2021, ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento, se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el estado Anzoátegui a través de la posesión, administración, manejo y operación de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.


## CONSIDERANDO

Que la agroindustria forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

## ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "MINPPAL" y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**. Tal como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

## OBJETO Y DURACIÓN

**PRIMERA:** La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI", para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" realizará la procura en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la recepción, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como en envasado de leche, jugos y gelatinas, además la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" podrá realizar el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como las demás actividades necesarias para lograr



el máximo aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

**SEGUNDA:** La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

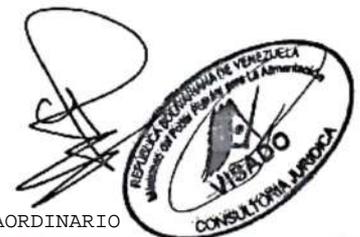
## APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**TERCERA:** **"MINPPAL"** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
  - La gestión de pedidos.
  - La gestión de facturación y cobranza.
  - Logística de despacho.
  - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente, Instituto Nacional de Salud Animal (**INSAI**).
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**.

Por su parte, la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de **"bonus pater familiae"**, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.



6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona y las redes de distribución del estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por el ente o el organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

## OPERACIONES DE LA UPSA FRANCISCO CARVAJAL

**CUARTA:** La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, y estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de la materia prima y los costos operativos, incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como sueldo, salario, y pasivos laborales y demás beneficios del personal que laborará en la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

## ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

**QUINTA:** La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado, para la atención a los más desfavorecidos.

## PROCURA DEL INSUMO

**SEXTA:** La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, asegurará la procura de la materia prima y la distribución en el mercado local nacional de Leche y sus derivados, según el uso y la costumbre del rubro.

## SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

**SÉPTIMA:** La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**, por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.



5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

## TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

**OCTAVA:** La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

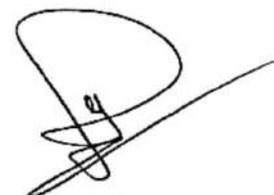
## TERMINACIÓN ANTICIPADA

**NOVENA:** Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** por la otra, de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "**MINPPAL**", por una parte y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

## RESPONSABILIDADES

**DÉCIMA:** **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.



## DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**DÉCIMA PRIMERA:** Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De **"MINPPAL"**: Av. Andrés Bello Edificio las Fundaciones, Dirección del Despacho, Piso 18, Caracas, Parroquia el Recreo, Municipio Bolivariano Libertador Distrito Capital.

De la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**: Edificio General de División José Antonio Anzoátegui, Piso 4, Avenida 5 de Julio, Barcelona, Estado Anzoátegui.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los diez (10) días del mes de junio de 2022.



**MINISTRO**  
**M/G CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCAÑO SALAZAR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**